



ACUSE



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"**.

Ref. 15/0036/141021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021

M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SÁNCHEZ ANAYA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Gobernación
Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se determina la aplicación temporal de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de la República Federativa del Brasil en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas"**, así como a su formulario de AIR de Impacto Moderado remitidos por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de octubre de 2021, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia a través del formulario de AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), se observa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que con la lectura del artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Migración³, se desprende que la SEGOB tiene las atribuciones de formular y dirigir la política migratoria del país; así como establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 22 de mayo de 2011. Última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

FJAC/FIAR/JBSC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/4719

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le son aplicables los artículos Quinto del *Acuerdo Presidencial* y 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)⁴, mismos que establecen que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las obligaciones regulatorias o los actos que se modificarán, abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que será regulado.

En virtud de lo anterior, la propuesta regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo 72 y 78 de esa Ley, así como en el artículo Quinto del *Acuerdo Presidencial*, esta Comisión tiene a bien emitir la siguiente:

SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al Requerimiento de Simplificación Regulatoria

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria". (énfasis añadido).

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.


FJAC/FIAR/JBSC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo." [...] (énfasis añadido).

Sobre el particular, a esta Comisión no le ha sido posible identificar en el cuerpo del anteproyecto ni en el formulario del AIR correspondiente información alguna que haga referencia a los requerimientos que establecen los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, por lo que se solicita a la SEGOB proporcionar a este órgano desconcentrado los elementos que estime necesarios para acreditar cabalmente el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

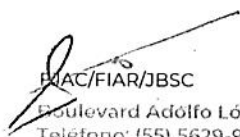
II. Impacto de la Regulación.

1. Creación modificación y/o eliminación de trámites

De acuerdo al AIR correspondiente a la propuesta regulatoria, se observa que la SEGOB manifestó que derivado de su emisión no sería necesario crear, modificar o eliminar trámites; sin embargo, de la lectura realizada a la propuesta regulatoria esta Comisión identificó obligaciones que, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR, pudieran configurarse como trámites o requisitos de los mismos, a saber:

"Artículo 2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al territorio nacional vía aérea en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar la visa Electrónica o virtual [...]. (Énfasis añadido).

"Los nacionales de la República Federativa del Brasil que pretendan ingresar al territorio nacional por vía terrestre o marítima en la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, deberán tramitar la visa correspondiente, ante la autoridad consular mexicana, de conformidad con la normatividad vigente."


FIAC/FIAR/JBSC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso B, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/4719

En ese sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia precisar en el formulario del AIR si las disposiciones resaltadas con anterioridad constituyen trámites por sí mismos o, en su caso, si se trata de requisitos de alguno que ya se encuentre vigente y, en cualquier caso, proporcionar la información sobre su identificación y justificación, especificando para tal efecto, la información requerida en el artículo 46 de la LGMR.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

Por lo que hace al presente apartado, esta Comisión observa que el formulario de AIR no contiene información alguna sobre las acciones regulatorias que se desprenderán de la implementación de la propuesta regulatoria; sin embargo, derivado de la lectura de la misma se advierten las que se enuncian a continuación:

- **Establecen sanciones:** Artículo 1.
- **Establecen obligaciones:** Artículo 2.
- **Condicionan un beneficio:** Artículo 3.

En virtud de lo anterior, la CONAMER solicita a la SEGOB, identificar en el formulario de AIR las acciones regulatorias antes señaladas y proporcionar para cada caso la justificación con la que demuestre la necesidad y conveniencia de su implementación.

3. Costos y beneficios

Por lo que se refiere al presente rubro, esta CONAMER advierte que esa Dependencia indicó que *"requieren presentar visa electrónica o visa expedida por la autoridad consular mexicana para presentarse en un punto de internación y solicitar su ingreso al país"*, derivado del registro de más de *"diez mil eventos de rechazo en puntos de internación de nacionales brasileños, la mayor parte de ellos por **inconsistencias en el motivo de viaje**"*. Asimismo, *"mil trescientos (sic) eventos de presentación ante las autoridades migratorias de nacionales brasileños que **no han acreditado su situación migratoria regular en el país**"*.

No obstante lo anterior, del análisis de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente a la propuesta regulatoria, esta Comisión observó que dentro del anteproyecto existen costos que se desprenden de los trámites y de las acciones regulatorias que se señalan en los apartados 1 y 2, respectivamente, por lo cual se solicita a la SEGOB para que informe sobre la identificación y cuantificación los costos administrativos y de oportunidad relacionados a los mismos, así como presentar los datos, fórmulas, hojas de cálculo y/o fuentes de información que los justifiquen.

Con relación a los beneficios, esa Dependencia puntualizó que con la emisión del anteproyecto *"se busca ordenar los flujos migratorios de manera segura y regular"*, *"permitir que el Estado mexicano alcance acuerdos de corresponsabilidad con los países de origen"*, beneficiándose las finanzas y orden públicos, *"evitando la utilización de recursos que utiliza el Gobierno Mexicano para el alojamiento, alimentación y traslado de los nacionales brasileños que se encuentran en situación irregular a su país de origen"*.


FAC/FIAR/JBSC

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22602 www.gob.mx/conamer





Oficio No. CONAMER/21/4719

Por tal motivo, este órgano desconcentrado solicita a esa autoridad proporcionar mayor información respecto a los beneficios que, específicamente, se desprendan de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como de los artículos Quinto y Sexto del *Acuerdo Presidencial*.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.



